

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1676
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: ILDARA MARY BELALCAZAR GONZALEZ
Demandado: SEBASTIAN CASTAÑO NUÑEZ
Rad: 2020-00646-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la entidad demandada, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(ii)** Deberá precisarse en forma exacta todos y cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte arrendataria, señalando la fecha de exigibilidad (día, mes y año) de cada canon que se reporta adeudado, **(ii)** Previo a decretar la medida provisional de inspección judicial para la entrega provisional del inmueble, el actor debe cumplir con las exigencias del artículo 236 inciso 2 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar al proceso videgrabación, fotografías u otros documentos, y/o testimonios, de las cuales se desprenda que sólo es posible verificar los hechos por medio de la inspección judicial solicitada.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No.122 DE HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS EL SECRETARIO
